

dose en uno de ellos exclusivamente cuestiones relativas á la Farmacia.

ART. 26. El alumno que no se presente al examen á la hora designada, pierde el año, á no ser que la Junta Directiva califique de Justa la causa de su falta, en cuyo caso lo mandará examinar, dándole para su resolución un cuestionario diferente del que sirvió para el examen de sus compañeros de cátedra.

ART. 27. Los Sinodales serán tres Profesores de la misma Escuela ó de fuera de ella.

ART. 28. La calificación que cada uno de los alumnos obtuviere será marcada con las letras M B., B. y R. que significan: Muy Bien, Bien y Reprobado.

ART. 29. El alumno que por unanimidad obtuviere la nota de «Reprobado,» perderá su curso, el que solamente la recibiere por mayoría, lo perderá también, si antes de la instalación de la Mesa de matrículas del año siguiente, no presentare nuevo examen y fuere en él aprobado por unanimidad. Este nuevo examen se concederá por la Junta Directiva si á su juicio fuere de concederse.

ART. 30. Para obtener título profesional, se requiere ser aprobado por unanimidad en el examen general respectivo.

ART. 31. Siempre que la autoridad competente mande practicar un examen en materia de asignatura que el peticionario no haya cursado con regularidad en la Escuela, el sustentante quedará obligado á pagar en la Tesorería de la misma, el valor de la pensión escolar por el tiempo que se le dispense y no podrá pasar adelante, si en dicho examen no fuere aprobado por unanimidad.

ART. 32. El alumno que por cualquier motivo hubiere perdido definitivamente un año, no puede ser examinado en las materias del mismo si no las ha vuelto á cursar con entera sujeción al Reglamento.

ART. 33. Los reprobados que quieran repetir el año, no podrán hacerlo sin matricularse de nuevo.

ART. 34. Todos los exámenes en la Escuela serán públicos.

ART. 35. Recogidas las calificaciones, se pondrán en un libro autorizado por el Secretario de la Escuela para sacar de allí las copias que se ofrezcan.

ART. 36. Los alumnos, al matricularse en el último año de Medicina, de Farmacia ó de Obstetricia, designarán en la Secretaría el asunto de una disertación original que deberán escribir sobre los puntos que ellos mismos quieran. Este aviso quedará registrado en un libro y lo firmarán el interesado y el Secretario.

ART. 37. Por motivo grave, que justificará el alumno ante el Director, se podrá variar el asunto de que habla el artículo que precede, haciéndose la correspondiente anotación en el registro que lleve la Secretaría. Esta variación sólo podrá hacerse dentro de seis meses, contados desde la fecha de la primera inscripción.

ART. 38. Quince días antes del examen, el alumno de Medicina, de Farmacia ó de Obstetricia, que solicite examen profesional, entregará á la Secretaría del Consejo de Salubridad y á la de la Escuela de Medicina un ejemplar manuscrito á cada una, de su disertación inaugural. Si después de la correspondiente censura, fuere aprobada por unanimidad por la Junta Directiva, será el postulante

admitido á los exámenes; en caso contrario queda sujeto á presentar otra ú otras hasta que alguna sea aprobada, sin cuyo requisito no podrán hacerse los exámenes profesionales. Tampoco se concederán éstos si no se hubieren cursado todas las materias que respectivamente designe para cada carrera el presente Reglamento.

ART. 39. Los Profesores recibidos fuera de esta Escuela, para obtener examen general de Medicina, Farmacia ú Obstetricia, no están obligados á registrar en la Secretaría tesis alguna para su disertación, pero sí presentarán ésta sobre las materias que quieran, en los términos y para los efectos prevenidos en el artículo anterior.

ART. 40. Los Profesores en Medicina que en esta Escuela hubieren hecho sus estudios con entera sujeción al Reglamento, pueden optar el título de Farmacéuticos, sujetándose al examen profesional con los requisitos de que habla el artículo anterior, respecto de la tesis que los aspirantes tienen que presentar.

ART. 41. Por cada examen extraordinario ó de duración indefinida que se haga, pagará el sustentante en la Tesorería de la Escuela, once pesos.

ART. 42. Los exámenes profesionales se harán por el Director, el Secretario y tres Profesores nombrados por el primero, procurando, en cuanto fuere posible, que los Sinodales para los exámenes de Farmacia sean Farmacéuticos titulados; estos ejercicios se harán en dos actos diferentes: en uno resolverá el sustentante cuestiones relativas á la teoría y se hará del todo conforme á lo prevenido en el artículo 25 de este Reglamento; el segundo que durará lo menos dos horas será oral y el sus-

tentante resolverá en él cuestiones relativas á la práctica de la Medicina ó de la Farmacia, según el caso. Terminado el acto y previa discusión, los Sinodales emitirán su voto en escrutinio secreto, levantándose de todo una acta que firmarán los miembros del Jurado y se conservará en el archivo de la Escuela; pudiéndose expedir de ella copia certificada por el Secretario cuando el interesado lo solicite.

ART. 43. La persona que solicite examen profesional entregará á la Tesorería de la Escuela ochenta pesos por derecho de examen, y el recibo formará parte del expediente.

ART. 44. Cuando por razón de suficiencia alguno quiera obtener de la Escuela un título profesional, pagará en la Tesorería del Establecimiento, no solamente los derechos de examen de que habla el artículo anterior y la pensión escolar por el tiempo que se le dispensa, sino también en cada uno de los exámenes parciales, la cuota impuesta por este Reglamento á los exámenes extraordinarios ó de duración indefinida; debiéndose agregar al expediente los recibos correspondientes.

ART. 45. Los estudiantes que, con el carácter de supernumerarios hubieren hecho sus estudios en la Escuela, podrán pretender un título profesional, sujetándose á las mismas prescripciones del artículo anterior, exceptuando únicamente el pago de la pensión escolar, que han ya satisfecho durante sus estudios y cuyos comprobantes exhibirán.

CAPITULO VI.

De las vacaciones.

ART. 46. Los alumnos de la Escuela tendrán en las cátedras de teórica, descanso los domingos y

días de fiesta nacional, y vacaciones una semana en la primavera, los meses de Agosto y Septiembre y los días del 24 de Diciembre al 1º de Enero.

CAPITULO VII.

*De la Junta Directiva, del Director, del Secretario
y del Tesorero.*

ART. 47. Forman la Junta Directiva de la Escuela el Director y los Catedráticos en Ejercicio, y sus atribuciones son:

I. Proponer al Consejo de Instrucción Pública cuanto crea útil á la Escuela, procurando normar su programa de estudios por el de la Nacional de Medicina de México.

II. Designar anualmente en la segunda quincena de Mayo, los textos que han de servir en el año escolar siguiente.

III. Consultar al Director, cuando éste lo solicite, en lo referente al buen gobierno de la Escuela.

IV. Decretar la expulsión de los alumnos, cuando lo crea de Justicia.

V. Examinar las cuentas que el Tesorero presente, y aprobadas que fueren, pasarlas con el «Visto Bueno» del Director al Ejecutivo del Estado para su revisión.

ART. 48. Son atribuciones del Director:

I. Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las leyes y reglamentos correspondientes.

II. Corregir dentro de sus facultades las faltas de los Catedráticos y de los alumnos.

III. Presidir las Juntas de la Escuela y de los Profesores.

IV. Visitar las cátedras cuando lo juzgue conveniente, para enterarse de si los Catedráticos siguen en su enseñanza el programa y método que se haya aprobado para cada curso.

V. Cerciorarse de si son ó no justificadas las faltas de los Catedráticos.

VI. Dar cuenta anualmente al Ejecutivo, del estado de la Escuela al cerrarse el año escolar.

VII. Nombrar los Jurados de examen y las Comisiones.

ART. 49. Son obligaciones del Secretario:

I. Autorizar las disposiciones del Director y de la Junta Directiva.

II. Cuidar del archivo de la Escuela.

III. Inventariar los libros, instrumentos, enseres y demás propiedades de la Escuela y cuidar de que se conserven en buen estado.

IV. Expedir los certificados que se le pidan de las constancias que haya en la Secretaría, con acuerdo del Director.

V. Cobrar dos pesos por cada certificado que expida, los cuales se destinarán para gastos de escritorio de su oficina.

VI. Dar noticia cada año al Ejecutivo del Estado, por conducto del Director, del número total de alumnos y del de matriculados.

ART. 50. Son atribuciones del Tesorero:

I. Recaudar los fondos de la Escuela.

II. Pagar los recibos que se le presenten con el «Dése» del Director.

III. Comprar y reparar los útiles de las cátedras, con aprobación del Director.

IV. Rendir cada año las cuentas de ingresos y egresos á la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

De la planta de Empleados.

ART. 51. Habrá en la Escuela los siguientes empleados: Un Director, un Secretario, un Tesorero, dos Preparadores y el número de Catedráticos propietarios y adjuntos que fuere necesario para el buen servicio del Establecimiento.

CAPITULO IX.

De las faltas de asistencia y correcciones y castigos.

ART. 52. Cuando un catedrático falte por más de tres veces á dar su cátedra, lo suplirá su adjunto, si éste falta, el Director nombrará interinamente un suplente del mismo cuerpo de Profesores de la Escuela, mientras se dá aviso al Gobierno, y las faltas del Director en su cargo, serán suplidas por la persona que la Superioridad designe.

ART. 53. El Catedrático, que por falta de alumnos no diere el curso que le corresponde, conservará el derecho á su cátedra, quedando con obligación de desempeñar las comisiones que la Dirección le encomiende.

ART. 54. Las faltas de los Catedráticos se tendrán como justificadas únicamente por causa de enfermedad suya ó de su familia, y en todo caso deberá avisar á la Dirección.

ART. 55. Las faltas de respeto y subordinación

de los alumnos, si son leves, se castigarán con amonestaciones secretas, y si graves, con amonestaciones delante del personal de la Escuela, ó con la expulsión según el caso.

ART. 56. Perderá su curso el alumno que faltare durante el año cuarenta veces á su cátedra, si esta fuere diaria, ó veinte si alterna, y sólo podrá habilitarse si justifica sus faltas á satisfacción de la Junta Directiva, y se sujeta á un examen de duración indefinida y en él obtiene aprobación por unanimidad.

ART. 57. Para que el artículo anterior surta su efecto, el Director mandará fijar en la portería de la Escuela, el día 1º de Julio, la lista de los alumnos que por haber faltado, hayan perdido el año, con expresión del número de faltas que hubieren tenido. El alumno que para el día 15 del mismo mes no haya solicitado el examen de que habla el artículo anterior, perderá definitivamente su año, á no ser que á juicio de la Junta directiva justifique el motivo de no haber hecho la solicitud en tiempo oportuno.

ART. 58. El alumno que fuere reprobado por unanimidad ó por mayoría en Clínica ó en Farmacia, puede continuar los estudios, sin poder optar un título profesional antes de haber sido aprobado por unanimidad en un nuevo examen que puede sustentar de las materias que perdió, cuando la Junta Directiva se lo conceda, y lo pague como extraordinario.

ART. 59. Queda derogado el Reglamento de la Escuela de Medicina que expidió el Ejecutivo del Estado con fecha 22 de Enero de 1892.

Es dado en el Palacio del Gobierno en Monterrey,